



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Felipe Sánchez Retana.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 29 de diciembre del 2014, el C. Felipe Sánchez Retana, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/03198**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

COPIA SIMPLE DE MI EXAMEN CONTESTADO (FELIPE SÁNCHEZ RETANA) DE LA CONVOCATORIA PARA SUPERVISOR- CAES PROCESO 2014-2015, RELIZADO EN EL DISTRITO 14 TLALPAN D.F. RELIZADO 20 DICIEMBRE DE 2014, 11:00 A 13:00 HRS.

SOLICITO LAS RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN CONVOCATORIA PARA SUPERVISOR- CAES PROCESO 2014-2015 RELIZADO EN EL DISTRITO 14 TLALPAN D.F. RELIZADO 20 DICIEMBRE DE 2014, 11:00 A 13:00 HRS.

SOLICITO FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN EN DONDE SE ESPECIFIQUE QUE EN EL SUPUESTO DE NO ACREDITAR EL EXAMEN CON UNA CALIFICACIÓN MINIMA NO SE TIENE DERECHO A LA ETAPA DE ENTREVISTA.

- 2. Turno a (OR).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) así como a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal (JL-DF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (JL-DF).** El 05 de enero del 2015, (dentro del plazo señalado), la JL-DF dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/JLE-DF/00019/2015, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JL-DF	Tipo de información
Respecto a las preguntas que a continuación se relacionan con base en la verificación que obra en los archivos de esta	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

Respuesta de la JL-DF	Tipo de información
<p>Junta Local Ejecutiva, se contesta en el orden propuesto por el peticionario:</p> <p><i>Solicito copia simple de mi examen contestado... De la convocatoria supervisor-CAES proceso 2014-2015, realizado en el distrito 14 Tlalpan D.F. realizado 20 de diciembre de 2014, 11:00 A 13:00 HRS.</i></p> <p><i>Solicito las respuestas correctas del examen convocatoria supervisor-CAES proceso 2014-2015, realizado en el distrito 14 Tlalpan D.F. realizado 20 de diciembre de 2014, 11:00 a 13:00 HRS.</i></p>	<p>Esta información no podrá ser enviada a través de dicho portal toda vez que el examen que se les aplicó a los aspirantes a SE y CAE es de carácter confidencial.</p> <p>Esta información no podrá ser enviada a través de dicho portal toda vez que el examen que se les aplicó a los aspirantes SE y CAE es de carácter confidencial.</p>
<p><i>Solicito fundamento y motivación en donde se especifique que en el supuesto de no acreditar el examen con una calificación mínima, no se tiene derecho a la etapa de entrevista.</i></p>	<p>El fundamento y motivación se encuentra en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales, que en el apartado 3.5.6 CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN, página 43, señala: "La calificación mínima aprobatoria del examen será de 6.000 (seis) y sólo en caso de no contar con el número de aspirantes requerido, los consejos distritales podrán considerar a aspirantes que tengan calificación menor a 6.000 (seis) para integrarlos a la lista que aprobará el Consejo Distrital.</p> <p>En el apartado 3.6 CITERIOS PARA PASAR A LA ENTREVISTA, página 44, señala: La determinación de los aspirantes que pasarán a la entrevista para seleccionar a los SE, se realizará con base en los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tendrán derecho a entrevista todos aquellos aspirantes que obtengan una calificación igual o mayor a 9.000. en caso de no contar con tres aspirantes por plaza a contratar se aplicará el criterio dos.2. Entrevistar a tres aspirantes por figura a contratar.

Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

Respuesta de la JL-DF	Tipo de información
<p>Para determinar el número de aspirantes que pasarán a entrevista para CAE se aplicará el siguiente criterio:</p> <p>Tres aspirantes por figura a contratar”.</p> <p>Sin embargo bajo el amparo del principio de máxima publicidad que rige a nuestra institución, con el propósito de transparentar y atender la petición del Ciudadano, se convocará al aspirante y al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital, para que en la Junta Distrital 14 se lleve a cabo la revisión del examen.</p>	

4. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 06 de enero del 2015, (dentro del plazo establecido), la DECEyEC dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DECEyEC/009/15, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">- Se informa que el examen aplicado a los aspirantes a Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) para el Proceso Electoral 2014-2015 está constituido por 90 reactivos de opción múltiple, cada pregunta con una respuesta válida, y está diseñado para valorar conocimientos en materia electoral, habilidades y actitudes requeridas para las figuras de SE y CAE. Este instrumento ha sido elaborado bajo los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, apegándose a los contenidos de la Guía de Estudio que les fue proporcionada con oportunidad, pero también a las competencias que se requieren para desempeñar funciones propias de SE y CAE de acuerdo al perfil de cada figura.- Se puede realizar la revisión in situ del examen en la Junta Distrital 14 con cabecera en Tlalpan, para revisar el examen contestado con sus respectivas respuestas, para lo cual tendrá que realizar la solicitud correspondiente con el Vocal Ejecutivo de dicha Junta Distrital.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>- Para conocer los documentos y fases que integran la difusión de la convocatoria, reclutamiento, selección y contratación de los Supervisores y Capacitadores-Asistentes electorales se podrá tener acceso a los documentos normativos que rigen el Proceso Electoral 2014-2015, y que tiene carácter de información pública en las siguientes ligas:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf</p>	
<p>Es importante señalar, que derivado de que durante todo el proceso electoral se abren nuevas convocatorias para cubrir las vacantes que se generen por diversos motivos en el transcurso de los meses, para lo cual se desarrolla cada una de las etapas que comprende el proceso de selección y contratación, además de que los reactivos a utilizarse en cada una de las versiones a utilizar en las convocatorias se obtienen de una misma base de reactivos, no se puede proporcionar copia de los exámenes hasta que se haya realizado la jornada electoral del 7 de junio de 2014, toda vez que se pone en riesgo la confidencialidad de las versiones a utilizar en las nuevas convocatorias, por tal motivo es considerada TEMPORALMENTE RESERVADA</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

5. **Alcance a la respuesta del OR (DECEyEC).** El 09 de enero de 2015, por medio de correo electrónico la DECEyEC en alcance a su respuesta, proporcionó la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente.

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>En alcance al oficio Num. INE/DECEyEC/009/15, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/14/03198, le informo lo siguiente:</p> <p>Se aclara que se puede realizar la revisión de las respuestas del examen in situ, en virtud de que las respuestas de los exámenes forman parte de los datos personales del solicitante.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>Asimismo, en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de los documentos normativos de la Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla 2014-2015, se indica en el punto 3.5.6 Calificación y Emisión de Resultados del Examen", pág. 43, la calificación mínima aprobatoria que deberán obtener los aspirantes para pasar a la entrevista.</p> <p>Dicha información la podrá encontrar vía Internet en las siguientes ligas:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf</p>	

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **reserva temporal** realizada por el OR (DECEyEC), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Felipe Sánchez Retana, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

La DECEyEC y la JL-DF hacen del conocimiento del solicitante, la información pública contenida en los cuadros de los antecedentes marcados con los numerales 3, 4 y 5 de la presente resolución.

La DECEyEC, pone a disposición del solicitante las ligas electrónicas donde pueden ser localizados los documentos siguientes:

- El Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf

- Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla 2014-2015

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/>

Documentos en los que se encuentran los criterios para la contratación de SE y CAE's, así como para la entrevista de los aspirantes, solicitados.

Es oportuno precisar que la accesibilidad a las ligas electrónicas señaladas fue verificada por la Secretaría Técnica del CI, la cual arrojó las pantallas siguientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/

INE
Instituto Nacional Electoral

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | Partidos Políticos | Estados | Sala de Prensa

Educación Cívica

- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
- Estrategia Nacional de Educación Cívica
- Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México
- Concursos y eventos
- Materiales
- Campañas

Inicio / Educación Cívica / Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

- [Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.](#)
- [Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2014-2015.](#)
- [Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.](#)
 - [Anexo 01 Carta de los Consejeros Electorales a los Ciudadanos Sorteados.](#)
 - [Anexo 02 Lineamientos del Orden de Visita.](#)
 - [Anexo 03 Lineamientos para la selección y operación de los Centros de Capacitación Electoral.](#)
 - [Anexo 04 Lineamientos para aprobar Secciones de Atención Especial.](#)

04:48 p.m. 09/01/2015

www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/MANUAL_CONTRATACION_SE_Y_CAE.pdf

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

INE 2014-2015

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

04:50 p.m. 09/01/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31 párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

a) Información reservada

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento**. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"

La DECEyEC al dar respuesta a la solicitud indicó que lo solicitado en relación con el acceso a las respuestas correctas del examen de conocimientos presentado en la convocatoria para CAE, se trata de información **reservada** en atención a las argumentaciones siguientes:

- En el proceso de selección y designación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) para el proceso electoral 2014-2015, se abren nuevas convocatorias para cubrir las vacantes que se generen por diversos motivos en el transcurso de los meses durante todo el proceso electoral.
- Su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación las preguntas de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.
- La anterior circunstancia implica que la causal de proceso deliberativo se mantiene vigente, en tanto subsista la vigencia del banco de reactivos, de los instrumentos de evaluación; lo que implica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

la necesidad de salvaguarda del contenido de los reactivos utilizados, en aras de mantener la efectividad de las evaluaciones.

En relación con las causas aducidas por la DECEyEC, para la reserva de la información solicitada; los reactivos de los exámenes aplicados y las respuestas a éstos, se consideran información reservada en tanto pueden ser utilizados en posteriores procesos de selección, y la finalidad de dicha reserva consiste en no poner en ventaja a una persona respecto de otras.

Por las anteriores consideraciones, dar a conocer lo solicitado podría entorpecer la labor de evaluación de aspirantes a SE y CAE que realice el INE, durante el proceso electoral 2014-2015.

Ahora bien, cuando las baterías de pruebas, preguntas y reactivos, empleadas en los procesos de evaluación, puedan ser reutilizados procede reservar dichas herramientas, por ello, es pertinente considerar que nos encontramos frente a dos bloques de información distintos:

- El examen en sí mismo, es decir, los reactivos que forman parte de la batería de preguntas, por lo que asumirlos como públicos, podría entorpecer la labor de evaluación que de futuros aspirantes realice el INE.
- Las respuestas que asientan los aspirantes, ya sea en el mismo documento que contiene las preguntas o reactivos; o en una planilla o cuadernillo independiente, dato que se convierte en personal por ser requisitado por quien participa en el procedimiento, a lo cual puede tener acceso el solicitante.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley);¹ 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento; la información relativa a los reactivos que forman parte de la batería de preguntas, es considerada **información reservada**.

¹ <http://inicio.ifai.org.mx/LFTAIPG/LFTAIPG.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “**reservada**”, ello implica que la restricción a su acceso es solo por un periodo determinado; lo que implica que una vez que concluya el periodo de reserva, dicha información será pública.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”

Establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o **cuando haya transcurrido el periodo de reserva.**

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar las respuestas correctas de los reactivos aplicados en la evaluación para SE y CAE, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se considera que la reserva temporal debe permanecer hasta que se cumpla el plazo de reserva establecido, es decir, hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DECEyEC únicamente respecto de los reactivos que forman parte de la batería de preguntas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

b) Acceso a datos personales (respuestas asentadas por el aspirante).

Como se indicó, el segundo bloque de información en posesión de la autoridad, son las respuestas que asentó o eligió como correctas el aspirante.

Así, este CI considera oportuno otorgar acceso al solicitante a la plantilla u hoja de respuestas mediante consulta *in situ*, en virtud de que se considera un dato personal, pues fue él quien eligió la opción o plasmó el texto que consideró satisfactorio en el examen correspondiente.

Cabe señalar que en caso de que las preguntas y las respuestas consten en un solo documento, será necesario ponerlas a disposición del solicitante en **versión pública**, en la que se protejan los reactivos y sólo sea accesible la visualización de lo que él mismo asentó. De haber dos documentos distintos, o sea examen y respuestas, se ordena el acceso a éstas últimas, previa acreditación.

No pasa desapercibido a este CI que la modalidad elegida por el solicitante para recibir la información, es a través del sistema; sin embargo, dado que la información contiene datos personales y el acceso que solicita es a las respuestas del examen que presentó, la única manera en que puede concretarse el acceso a éstas, es de manera física mediante consulta *in situ*, sin que sea posible la reproducción por algún medio de la misma, en tanto la información no sea considerada pública.

Derivado de lo anterior, este CI, instruye a la Secretaría Técnica de este CI para hacer del conocimiento de la Junta Distrital Ejecutiva 14 del Distrito Federal la presente resolución, a fin de que se otorgue el acceso al solicitante para la revisión de sus respuestas.

Será necesario que la Junta Distrital Ejecutiva 14 del Distrito Federal establezca la fecha, hora y lugar de la cita, así como el nombre y cargo de quien atenderá al solicitante. Además, será necesario que asista un representante de la UE, quien se encargará de levantar la constancia de la consulta *in situ*, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los *“Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y a entrega de la información en su caso” (Lineamientos).

Una vez que la UE cuente con los datos de la cita, deberá hacerlo del conocimiento del solicitante de inmediato, para la atención que corresponda.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1; 14 fracción VI de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III; 31 párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Felipe Sánchez Retana, la información pública proporcionada por los OR en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** efectuada por la DECEyEC, en términos del considerando **IV**, inciso **a)** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante las respuestas proporcionadas por éste en el examen aplicado para la contratación de SE y CAE's para el proceso electoral 2014-2015, mediante *consulta in situ* previa identificación y debiendo observar lo establecido en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **b)** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica del CI, de vista al Vocal Secretario de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Federal, para que otorgue el acceso al solicitante.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Felipe Sánchez Retana, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos por lo dispuesto en el considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI025/2015

Notifíquese al C. Felipe Sánchez Retana, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.